



AYUNTAMIENTO
DE BOLLULLOS
DE LA MITACIÓN

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO DE
BOLLULLOS DE LA MITACIÓN EL DÍA 7 DE JULIO DE 2020**

SEÑORES ASISTENTES:

Sr. Alcalde

D. Fernando Soriano Gómez.

Tenientes de Alcalde

D^a Clara Monrobe Cárdenas.

D. Sergio Sánchez Romero,

D. José María Gil López.

D. Manuel Cecilio Gutiérrez Fernández.

D^a Silvia Muñoz Piña,

Concejales

D. Manuel Varilla Gallardo.

D^a María Inmaculada Fernández Gutiérrez.

D^a Isabel Lora García

D. Bernardo González Moreno.

D. José Francisco Serrano Rodas

D. Fernando Espinosa Contreras

D^a Carmen M.^a Ruiz Riego.

D^a Rosario Ríos González

D. Juan José Gallego de la Rosa.

D. José Manuel Bandera Moreno.

Interventora

D^a M^a Ángeles Núñez Ruiz

Secretaria General

D^a Ana Miranda Castán

NO ASISTE:

D^a María Dolores Angolotti Vázquez

Secretaria General

www.bollullosdelamitacion.es



En la Villa de Bollullos de la Mitación, siendo las 18 horas y 8 minutos del día 7 DE JULIO de 2020, se reúnen de manera telemática mediante videoconferencia a través de la aplicación Sistema de Cisco Webex Meetings, como medida preventiva en la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y de conformidad con el apdo.2, b y 3 del art. 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, los Sres. Concejales antes relacionados, que han sido previamente convocados al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno.

Preside la Sesión, el Sr. Alcalde, D. Fernando Soriano Gómez. Asiste la Secretaria D^a Ana Miranda Castán, que da fe del acto y la Interventora de la Corporación D^a M^a Ángeles Núñez Ruiz.

Concurriendo los miembros asistentes anteriormente mencionados y pudiendo, en consecuencia, celebrarse válidamente la sesión, antes de comenzar con el orden del día el Sr. Alcalde propone que se respeten determinadas reglas en esta modalidad de Pleno telemático, en concreto el régimen de votaciones que se ha acordado anteriormente con los Sres. Concejales para que en la sesión plenaria telemática pueda emitirse el voto nominal.

De acuerdo con el Art. 101 del ROF: “Son nominales aquellas votaciones que se realizan mediante llamamiento por orden alfabético de apellidos y siempre en último lugar el Presidente y en la que cada miembro de la Corporación, al ser llamado, responde en voz alta «sí», «no» o «me abstengo»” y dicha elección de votación nominal requiere de una previa votación que se entenderá aplicable a todos los puntos del Pleno si están de acuerdo los Sres. Concejales según el art 102.2 del ROF: “La votación nominal requerirá la solicitud de un grupo municipal aprobada por el Pleno por una mayoría simple en votación ordinaria.” Para concluir la votación nominal, el secretario computará los sufragios emitidos y anunciará en voz alta su resultado, en vista del cual el Alcalde o Presidente proclamará el acuerdo adoptado, según el art. 98.5 del ROF.

A continuación el Sr. Alcalde declaró abierta la misma, pasándose seguidamente a conocer los diferentes asuntos comprendidos en el siguiente

ORDEN DEL DÍA

PUNTO 1.- APROBAR EL BORRADOR DE LAS ACTAS DE PLENOS SESIONES ANTERIORES, 15 Y 21 DE MAYO DE 2020.

A continuación, el Sr. Alcalde pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación a las actas de las sesiones celebradas los días 15 y 21 de mayo de 2020, copia de las cuales obran en su poder.

*Sometido a votación, resultó aprobada por UNANIMIDAD de todos sus miembros con **16 votos a favor (9 Grupo Adelante, 3 Grupo Popular, 2 Grupo PSOE, 1Cs y 1 Vox) de los miembros asistentes a la sesión.***

PUNTO 2.- APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ESTUDIO DE DETALLE DEL ARII- UA-1 “EL GRAN PODER”.

Se da lectura al acuerdo de referencia previamente dictaminado por la Comisión Informativa de Urbanismo cuyo tenor literal es el siguiente:



Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 28 de junio de 2018 y previo informe del Sr. Arquitecto municipal de fecha 22/6/2018 e informe jurídico de la Secretaria General de fecha 27/6/2018, se aprueba inicialmente el Estudio de Detalle del ARII. UA-1 "El Gran Poder", presentado por D. José Carlos Córdoba Amieiro en nombre y representación de "SAREB" con CIF A-86.602.158, redactado por los Arquitectos D. José María Barroso Campos y D. Antonio Galisteo Rosa.

Consta en la memoria descriptiva del Estudio de Detalle presentado, que el objeto en función del Planeamiento General es completar el borde urbano suroriental al arroyo Majalberraque y establecer, reajustar y adaptar las alineaciones. En función de la información urbanística los objetivos serán la integración de la ordenación con los viarios e infraestructuras perimetrales y el control de la zona de servidumbre y de policía del arroyo Majalberraque.

Visto que el expediente ha sido objeto de trámite de información pública por plazo de veinte días, mediante anuncio en el tablón de anuncios de 3 de julio de 2018 a 3 de agosto de 2018, en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 241 de fecha 17 de octubre de 2018 y en el Correo de Andalucía de fecha 22 de octubre de 2018, sin que conste en el expediente alegaciones al mismo, según informe de la funcionaria de Registro de fecha 28 de noviembre de 2018.

Visto que en el acuerdo de aprobación inicial se condiciona la aprobación definitiva, a la emisión de los informes sectoriales emitidos por Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y por la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, por estar los terrenos afectados por el arroyo Majalberraque, así como por la Carretera A-474.

Visto que con fecha de entrada 17 de mayo de 2019 ha tenido entrada en este Ayuntamiento informe sectorial emitido por Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, y con fecha de entrada 12 de marzo de 2020 el informe sectorial emitido por la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, ambos en sentido favorable condicionado.

Visto el Informe técnico emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha 20 de mayo de 2020, siendo del siguiente tenor literal:

"INFORME URBANÍSTICO"

1. INFORME DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:

El informe emitido es FAVORABLE CONDICIONADO; en concreto, este informe emitido con fecha de 14 de mayo de 2019, hace alusión al informe que el Área de Gestión Medioambiental e Hidróloga de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, emitió en fecha 17/07/2007, con carácter favorable a las actuaciones planificadas respecto la ARI UA-1 "El Gran Poder", con la condición que indica el informe en el apartado relativo a la zona de policía.

Esta condición es que no podrán realizarse las obras de urbanización, ni edificar en la zona de policía, en tanto no se hayan ejecutado las obras de encauzamiento propuestas, así como la adaptación de las obras de paso para un caudal de avenida de 500 años de período de retomo.

En su conclusión, establece que para llevar a cabo y ejecutar las obras del encauzamiento propuestas en el estudio de inundabilidad y la adaptación de las obras de paso para un caudal de avenida de 500 años de período de retomo, se deberá solicitar la previa AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA por parte de este

Organismo de cuenca, en base a los artículos 51 al 77, 126 al 127 y 136 del RDPH.

2. INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS SOBRE AFECCIÓN EN LA A-474:

El informe emitido es FAVORABLE CONDICIONADO; El informe emitido con fecha de 3 de febrero de 2020, se recoge que corresponde a los municipios el otorgamiento de autorizaciones para la realización de actuaciones en las zonas de protección de los tramos urbanos, salvo que se ejecuten por la Administración titular de la carretera. En el caso de que las actuaciones se realicen en la zona de dominio público viario, se precisará el informe vinculante de la Administración titular de la carretera.

También se recoge que el acceso a la nueva calle deberá definirse en Proyecto específico, firmado por Técnico competente, (Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos o Ingeniero Técnico de Obras Públicas) y visado por el Colegio Oficial correspondiente. El proyecto definirá también las alineaciones de bordillos adyacentes a la A-47 4, teniendo en cuenta también las necesidades de pasos peatonales

CONCLUSIÓN *Se informa favorablemente sobre la aprobación del ESTUDIO DE DETALLE ARII UA-1 “EL GRAN PODER”, debiendo incorporarse en el acuerdo plenario la necesidad del cumplimiento de las condiciones establecidas en los informes sectoriales.”*

Por todo lo expuesto y en virtud de los artss. 21. 1 s), 22.2 c) y 47.2,II) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, es por lo que, propongo al Pleno previo dictamen de la Comisión Informativa la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- *Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle del ARII. UA-1 “El Gran Poder” sobre suelo urbano no consolidado, promovido por D. José Carlos Córdoba Amieiro en nombre y representación de “SAREB” con CIF A-86.602.158, redactado por los Arquitectos D. José María Barroso Campos y D. Antonio Galisteo Rosa, debiendo el promotor cumplir las condiciones establecidas en los informes sectoriales detallados anteriormente, y que son las siguientes:*

1. *No podrán realizarse las obras de urbanización, ni edificar en la zona de policía, en tanto no se hayan ejecutado las obras de encauzamiento propuestas, así como la adaptación de las obras de paso para un caudal de avenida de 500 años de período de retomo.*

2. *El acceso a la nueva calle deberá definirse en Proyecto específico, firmado por Técnico competente, (Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos o Ingeniero Técnico de Obras Públicas) y visado por el Colegio Oficial correspondiente. El proyecto definirá también las alineaciones de bordillos adyacentes a la A-47 4, teniendo en cuenta también las necesidades de pasos peatonales.*

SEGUNDO.- *Deberá proceder a la depuración de la pequeña diferencia del 0,93%, existente entre las superficies catastrales y registrales de las fincas afectadas, previo al inicio de las obras de urbanización. Tal y como se dispuso en la Aprobación inicial, la tramitación del presente Estudio de Detalle no implica la regularización de la situación real entre Registro de la Propiedad y Catastro, que deberá formalizarse a través de los mecanismos de la Ley 13/2015, de 24 de junio, de Reforma de la Ley Hipotecaria aprobada por Decreto de 8 de febrero de 1946 y del texto refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.*

TERCERO.- *Inscribir el Estudio de Detalle en el Registro Autonómico de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados, dependiente de la Consejería de*



Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, remitiendo copia debidamente diligenciada del expediente y certificado del presente acuerdo, así como en el Registro Municipal de Planeamiento del Ayuntamiento de conformidad con el art. 40 LOUA y el art. 3.1 a) del Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico.

CUARTO.- El acuerdo de aprobación definitiva se publicará en el BOP y en el Tablón del Ayuntamiento (arts. 140.6 del RPU) y no entrará en vigor hasta que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley de Bases (art. 70.2 de la LRBRL). La publicación llevará la indicación de haberse procedido previamente al depósito en el registro del Ayuntamiento y, en su caso, de la Consejería competente en materia de urbanismo, (art. 41. 2 LOUA).

De acuerdo con el art. 13.1e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía, será publicado en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación, en el siguiente enlace <https://bollullosdelamitacion.org/index.php/tr/08-urbanismo-y-obras-publicas/urbanismo-documentos>.

QUINTO.- El presente acuerdo se comunicará a la CPOTU en el plazo de 10 días según el art. 140.5 del RPU y también será notificado a los propietarios y demás interesados directamente afectados.

SEXTO.- Del presente acuerdo se dará traslado al Departamento de Urbanismo, a Secretaría y a los Servicios Económicos.

En Bollullos de la Mitación a la fecha de la firma. **El Alcalde, Fdo.: D. Fernando Soriano Gómez.**

Finalmente, tras las intervenciones recogidas en videoacta, la Corporación por UNANIMIDAD de 16 votos a favor de los miembros asistentes, (9 Grupo Adelante, 3 Grupo Popular, 2 PSOE, 1 Cs y 1 Vox), acuerdan aprobar la propuesta del Sr. Alcalde, en la forma en que aparece redactada y, quedando, en consecuencia, adoptados los acuerdos en ella propuestos.

PUNTO 3.- SEGUNDA APROBACIÓN PROVISIONAL DEL DOCUMENTO DE LA INNOVACIÓN DE LAS NNSS, ÁMBITO E-8 AMPLIACIÓN DEL PIBO SECTORES SUS-14 Y SUS-13, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE BOLLULLOS DE LA MITACIÓN.

Se da lectura al acuerdo de referencia previamente dictaminado por la Comisión Informativa de Urbanismo cuyo tenor literal es el siguiente:

El Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Sevilla (POTAUS) así como la Adaptación de las NNSS a la LOUA, establece que los terrenos afectados en el documento que se procede a su aprobación pertenecen al ámbito del área de oportunidad E-8 PIBO (Ampliación).

Por Inversiones Torrux S.L. se presentó el documento para aprobación inicial de la Innovación de las NNSS, Ámbito E-8 ampliación del PIBO sectores SUS-14 y SUS-13 del término municipal de Bollullos de la Mitación, incorporando el Estudio de Impacto Ambiental, redactado D. Francisco Manuel Dorado Ortega y la empresa GPD, el cual fue informado favorablemente por el Sr. Arquitecto Municipal en fecha 29/05/2017 y expresaba que se ajusta en cuanto documentación y determinaciones a las normas legales y de planeamiento de rango superior.



El Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación aprobó por Pleno de fecha de 19 de junio de 2017, la aprobación inicial del E-8 y el Estudio Ambiental Estratégico. En este trámite se emitió informe jurídico de fecha 8 de junio de 2017 y se sometió a información pública por el plazo de un mes, en el Portal de Transparencia, Tablón municipal, BOP de Sevilla de 10 de julio de 2017 y en el Correo de Andalucía de 8 de septiembre de 2017.

El Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación, acordó por Pleno de fecha 21 de junio de 2018 la aprobación provisional del E-8 y el Estudio Ambiental Estratégico. En este trámite se emitió informe del Sr. Arquitecto municipal de fecha 12 de junio de 2018 e informe jurídico de la Sra. Secretaria General de fecha 13 de junio de 2018.

Tras la aprobación provisional se procedió a la información pública por el plazo de un mes, así como a la petición de los informes sectoriales de los órganos y entidades administrativas y se realizó notificación a los municipios colindantes.

Con fecha de entrada 18 de agosto de 2018 y número de registro 6761, fueron presentadas alegaciones por Ecologistas en Acción, las cuales han sido contestadas por el técnico redactor del proyecto con fecha 5 de marzo de 2020 y por el Sr. Arquitecto municipal en fecha 22 de junio de 2020.

Con fecha 25 de febrero de 2020 y número de registro 1703, tiene entrada en este Ayuntamiento documento de Innovación de las NN.SS. ámbito E-8 ampliación PIBO sectores SUS-14, SUS-13, SUC y SUNC (febrero 2020), donde se incorporan las cuestiones reflejadas en los informes sectoriales emitidos sobre el documento anterior.

Sobre este documento técnico se emitió informe por el Sr. Arquitecto municipal en fecha 25 de febrero de 2020, el cual es posteriormente complementado, con informe de fecha 10 de marzo de 2020.

Por la Sra. Secretaria General se emitió informe en fecha 16 de marzo de 2020, donde se detallan una serie de incidencias que han sido detectadas, tras el estudio del nuevo documento técnico (febrero 2020).

Con fecha de registro de entrada 28 de mayo de 2020, se aporta por el promotor el documento técnico con fecha de redacción ABRIL DE 2020, con el fin de corregir las incidencias que han sido detalladas en el informe emitido por la Sra. Secretaría municipal con fecha 16 de marzo de 2020.

Tras ser estudiado por el Arquitecto municipal, el documento técnico en su nueva versión del mes de abril de 2020, en relación al contenido del informe emitido por la Secretaría municipal con fecha 16 de marzo de 2020, se emite informe técnico con fecha 1 de junio de 2020, que se transcribe a continuación:

“ASUNTO: INFORME URBANÍSTICO DE ADECUACIÓN DE LA INNOVACIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES, ÁMBITO E8, AMPLIACIÓN PIBO, SECTORES SUS-14 Y SUS-13, T.M. DE BOLLULLOS DE LA MITACIÓN, **VERSIÓN ABRIL 2020**, AL INFORME EMITIDO POR LA SECRETARIA CON FECHA 16 DE MARZO DE 2020.

INFORME TÉCNICO

I. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.



- Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental.
- Instrucción 2/2019 de la dirección general de urbanismo sobre el expediente completo en el procedimiento de aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento general.

II. ANTECEDENTES

Con fecha de 10 de marzo de 2020, el que suscribe emitió informe sobre la adecuación del documento de la INNOVACIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES, ÁMBITO E8, AMPLIACIÓN PIBO, SECTORES SUS-14 Y SUS-13, a los informes sectoriales recibidos.

Tras ello, se recibe informe emitido por la secretaria con fecha 16 de marzo de 2020 sobre el documento anterior reseñado, en el que se pone de manifiesto una serie de deficiencias en el mismo.

Con fecha de registro de 28 de mayo de 2020, se aporta el documento del mismo nombre con fecha de redacción ABRIL DE 2020.

Tras estudiar el documento arriba reseñado en su nueva versión del mes de abril de 2020, en relación al contenido del informe de la Secretaria municipal de fecha de 16 de marzo de 2020 sobre el documento anterior, se emite el siguiente informe de contenido técnico.

III. CONTENIDO TÉCNICO DEL INFORME

A. Sobre las deficiencias señaladas en el FUNDAMENTO JURÍDICO SEGUNDO, del informe de la Secretaria municipal.

A continuación, se analiza el nuevo documento, en el mismo orden de los apartados del informe de la Secretaria Municipal.

1. En este apartado del informe, se recoge que en el documento anterior, aparece en el Tomo I un índice que no se corresponde con lo que se incluye en el formato PDF, ya que tras el apartado V Estudio económico financiero aparecen planos y no aparece el punto VI Anexos.

En el nuevo documento se ha solventado esta incidencia, estructurándose el documento INNOVACIÓN DE LAS NN.SS.MM, ÁMBITO E-8, AMPLIACIÓN PIBO, SECTORES SUS-14, SUS-13, SUC Y SUNC, de modo que se recoge en él, el contenido expuesto por la Instrucción 2/2019 de la Dirección General de Urbanismo sobre el procedimiento de aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento general, a la que se remite también el informe de la Secretaria municipal en el FUNDAMENTO JURÍDICO TERCERO.

En concreto se ha estructurado la Innovación de la manera siguiente:

0. PREÁMBULO Y CONSIDERACIONES SOBRE EL DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO EXPTE. EAE/SE/730/2016.

- I. INFORMACIÓN URBANÍSTICA.**
- II. PROPUESTA DE ORDENACIÓN.**
- III. MEMORIA JUSTIFICATIVA.**
- IV. NORMAS URBANÍSTICAS.**
- V. ESTUDIO ECONÓMICO FINANCIERO.**
- VI. PLANOS.**
- VII. ANEXOS**
 - 1. ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.**



2. *EVALUACIÓN DE IMPACTO A LA SALUD.*
3. *ESTUDIO HIDROLÓGICO – HIDRÁULICO.*
4. *ESTUDIO DE MOVILIDAD SOSTENIBLE.*
5. *PROPIETARIOS CATASTRALES – REGISTRALES.*
6. *ESTUDIO ARQUEOLÓGICO.*
7. *MEMORIA DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA. RESUMEN EJECUTIVO.*
8. *INFORMES SECTORIALES.*

También se han subsanado los errores de transcripción señalados en este apartado del informe, y que se localizaban en el Apartado IV. NORMAS URBANÍSTICAS del documento anterior.

2. En este apartado del informe, se recoge que en el documento anterior, existían errores en el Tomo II: en el índice, en la inclusión de apartados, en los epígrafes del apartado XI SÍNTESIS.

Estos errores han quedado subsanados en el nuevo documento, incorporando en dicho apartado adecuadamente los epígrafes y de manera correlativa.

Señalaba también el informe que en formato papel en este tomo aparece también otro Anexo nº 1 Estudio Acústico que no aparece en el formato PDF digital, y que en el formato digital aparece el Anexo nº 1 Estudio Acústico en un denominado Tomo II b).

El nuevo documento, tanto en formato papel como en formato pdf, sí existe concordancia, solventándose el error reseñado; el ANEXO 1 corresponde al ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO, y éste a su vez, contiene un ANEJO 2: ESTUDIO ACÚSTICO.

Por último, también se señalaba este apartado del informe, que en el estudio acústico se incluye el sector 15 que no se corresponde con la división de sectores planteada en esta Aprobación provisional.

En el nuevo documento, el Estudio Acústico en su apartado 1 ANTECEDENTES, recoge el por qué este estudio sigue siendo válido en el nuevo documento de innovación.

En concreto recoge que la huella del ámbito en superficie sigue siendo la misma, con independencia de las designaciones aplicadas; así mismo también lo argumenta por el hecho de que las condiciones del ámbito primitivo eran mucho más restrictivas que las actuales, ya que además de los usos que se mantienen (industrial, como característico, terciario y comercial) existía una superficie destinada a un uso residencial con las limitaciones, en lo que a contaminación acústica se refiere, que ya no se dan al haberse eliminado el uso residencial en el nuevo documento que se está tramitando.

Concluye este apartado de ANTECEDENTES, que por estas razones el estudio que se incorpora, así como sus conclusiones son extrapolables a la innovación E8, por lo que las recomendaciones que en él se facilitan no hacen sino mejorar las condiciones de integración del mismo desde un punto de vista acústico.

3. En este apartado del informe, se recoge que en el documento anterior, el tomo III se denomina Anexo nº 2, Estudio Hidrológico-Hidráulico, que en el formato digital el PDF se llama Tomo III Inundabilidad.

En el nuevo documento, tanto en formato papel como en formato pdf, sí existe concordancia, denominándose en ambos ANEXO 3. ESTUDIO HIDROLÓGICO – HIDRÁULICO.

4. En este apartado del informe, se recoge que en el documento anterior, el tomo IV se

denomina Anexo nº 3 Estudio de movilidad.

En el nuevo documento, tanto en formato papel como en formato pdf, sí existe concordancia, denominándose en ambos ANEXO 4. ESTUDIO DE MOVILIDAD SOSTENIBLE.

Señalaba también el informe que existen en formato papel y digital errores en transcripciones de páginas a partir de la 68.

Estos errores de transcripción han sido solventados en el nuevo documento.

Señalaba también el informe que en el documento anterior aparecen dos índices diferentes, y que en el documento aparecen planos del Plan de Movilidad Urbana Sostenible de Bollullos de la Mitación.

En el nuevo documento se han corregido los índices del documento; efectivamente, la forma de incluir los planos del Plan de Movilidad Urbana Sostenible en el anterior documento, podían inducir a error y pensar que formaban parte del ESTUDIO DE MOVILIDAD SOSTENIBLE. En el nuevo documento se han introducido estos planos aclarando de que se trata de una DOCUMENTACIÓN ANEXA INFORMATIVA PROCEDENTE DEL PLAN DE MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE DE BOLLULLOS. Es decir, que no forma parte del nuevo estudio pero que se incorporan a título informativo.

5. En este apartado del informe, se recoge que en el documento anterior, se había denominado inadecuadamente el ESTUDIO ARQUEOLÓGICO, incorporando el título de TOMO VI a la vez que lo denominaba como ANEXO 5.

En el nuevo documento se denomina ANEXO 6. ESTUDIO ARQUEOLÓGICO.

6. En este apartado del informe, se recoge que en el documento anterior, existen errores en la paginación y en los epígrafes del Resumen Ejecutivo, del Tomo VII Anexo nº 8 Memoria sostenible económica.

En el nuevo documento, el Resumen Ejecutivo se recoge en el documento denominado ANEXO 7. MEMORIA DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA. RESUMEN EJECUTIVO. Los errores han quedado subsanados en el nuevo documento, incorporando en dicho apartado adecuadamente los epígrafes y de manera correlativa.

7. En este apartado del informe, se recoge que en el documento anterior, que en el Tomo VIII Anexo 9 Evaluación de impacto de la salud, a partir de la página 19, algunas páginas están sin enumerar, y que este error se produce en formato papel y en formato digital.

En el nuevo documento, tanto en formato papel como en formato pdf, se recoge el denominado ANEXO 2. EVALUACIÓN DE IMPACTO A LA SALUD, y se ha corregido el error de paginación que se señalaba.

B. Sobre la consideración de expediente completo del FUNDAMENTO JURÍDICO TERCERO, del informe de la Secretaria municipal.

El documento, tal y como se recoge en el apartado III.A.1 de este informe, se ha estructurado de la manera siguiente:

0. **PREÁMBULO Y CONSIDERACIONES SOBRE EL DOCUMENTO DE ALCANCE DEL**



ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO EXPTE. EAE/SE/730/2016.

- I. INFORMACIÓN URBANÍSTICA.*
- II. PROPUESTA DE ORDENACIÓN.*
- III. MEMORIA JUSTIFICATIVA.*
- IV. NORMAS URBANISTICAS.*
- V. ESTUDIO ECONÓMICO FINANCIERO.*
- VI. PLANOS.*
- VII. ANEXOS*
 - 1. ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.*
 - 2. EVALUACIÓN DE IMPACTO A LA SALUD.*
 - 3. ESTUDIO HIDROLÓGICO – HIDRÁULICO.*
 - 4. ESTUDIO DE MOVILIDAD SOSTENIBLE.*
 - 5. PROPIETARIOS CATASTRALES – REGISTRALES.*
 - 6. ESTUDIO ARQUEOLÓGICO.*
 - 7. MEMORIA DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA. RESUMEN EJECUTIVO.*
 - 8. INFORMES SECTORIALES.*

Se informa que la documentación técnica del nuevo documento, contiene toda la información técnica que procede expresado en el FUNDAMENTO JURÍDICO TERCERO, del informe de la Secretaria municipal.

IV. CONCLUSIÓN

Se informa que las modificaciones efectuadas en el nuevo documento de INNOVACIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES, ÁMBITO E8, AMPLIACIÓN PIBO, SECTORES SUS-14 Y SUS-13 y sus ANEXOS, subsanan las deficiencias técnicas puestas de manifiesto, en el informe de la Secretaria municipal de fecha 16 de marzo de 2020.

Estas modificaciones no afectan sustancialmente a determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural, ni alteran los intereses públicos tutelados por los órganos y entidades administrativas que emitieron los citados informes sectoriales, y dan cumplida respuesta al contenido de las observaciones realizadas en los diferentes informes sectoriales obtenidos en el trámite del expediente.

Por todo ello, se informa favorablemente sobre la nueva aprobación provisional del documento, en cuyo acuerdo deberá contenerse expresamente la existencia de estas modificaciones no sustanciales.

Es Bollullos de la Mitación, a fecha de la firma.”

Por consiguiente y en virtud del anterior informe, las modificaciones efectuadas en el documento efectuadas tras su exposición pública, no afectan sustancialmente a determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural, ni alteran los intereses públicos tutelados por los órganos y entidades administrativas que emitieron los informes sectoriales y dan cumplida respuesta al contenido de las observaciones realizadas en los diferentes informes sectoriales obtenidos en el trámite del expediente, y así mismo, subsana las deficiencias técnicas puestas de manifiesto, en el informe de la Sra. Secretaria municipal de fecha 16 de marzo de 2020.

En la preparación de la propuesta de acuerdo y del expediente a Pleno, se detecta que existen algunos errores en el documento técnico que se han sido subsanados por el promotor en fecha junio 2020, incorporándose como Anexo 9.

En consecuencia con todo lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los art. 32 y ss de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el art 47.2 II) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, Ley 7/1.985, de 2 de abril, se propone al el Pleno del Ayuntamiento, previo Dictamen de la Comisión Informativa la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO.- Someter al Pleno por segunda vez la aprobación provisional de la Innovación de las NNSS, Ámbito E-8 ampliación del PIBO sectores SUS-14 y SUS-13, SUC y SUNC del término municipal de Bollullos de la Mitación, y el Estudio Ambiental Estratégico redactado por el D. Francisco Manuel Dorado Ortega VERSIÓN ABRIL 2020 CON FE DE ERRATAS RECOGIDAS EN ANEXO 9, DE JUNIO, donde se solventan las cuestiones reflejadas en los informes sectoriales emitidos por los distintos órganos y entidades administrativas así como las detalladas en el informe emitido por la Sra. Secretaria municipal con fecha 16 de marzo de 2020 y que se incorpora en el expediente previa supervisión del Área de Urbanismo.

SEGUNDO.- A título informativo se enuncian los diferentes modificaciones no sustanciales que han sido efectuadas desde la aprobación provisional de fecha 21 de junio de 2018, que no afecten sustancialmente a determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural, ni alteran los intereses públicos tutelados por los órganos y entidades administrativas que emitieron los citados informes sectoriales, ya que justamente estas modificaciones van encaminadas a incorporar los contenidos expresados en dichos informes, en la versión febrero, que se enumeran en el informe del Sr. Arquitecto de fecha 10 de marzo de 2020 y que han quedado integradas en la nueva estructura del documento técnico VERSIÓN ABRIL:

“(…) 1. INFORME EN MATERIA DE CULTURA. DELEGACIÓN DE LA CONSEJERÍA CULTURA, TURISMO Y DEPORTE.

El informe ya es favorable, y el nuevo documento no realiza modificación alguna en esta materia.

2. INFORME EN MATERIA DE COMERCIO. DELEGACIÓN DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO.

Se incorporan en el TOMO I página 67 del documento las consideraciones recogidas en dicho informe.

“...Asimismo, se excluye de manera expresa la implantación de grandes superficies minoristas de los sectores SUS-14 y SUS-13, así como en los sectores denominados SUC y SUNC, por no cumplir el municipio con los criterios establecidos en el texto refundido de la Ley de Comercio, además de no poseer capacidad territorial suficiente, sin perjuicio de que la Planificación de Establecimientos Comerciales futura, pueda legitimar las modificaciones que resulten procedentes en función de que la capacidad territorial del ámbito de la innovación resulte en su caso acreditativa de suficiencia para tales usos.”

3. INFORME EN MATERIA DE CARRETERAS. DELEGACIÓN DE LA CONSEJERÍA DE MEDIOAMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.

Se incorpora en el TOMO I del documento las consideraciones recogidas en dicho informe.

Páginas 22, 23 y 24 del Tomo I de Innovación.

“...Según se desprende del informe emitido por el Servicio de Carreteras de la Junta de Andalucía (Expte. 66/17) es necesario el ajuste de ciertas consideraciones:

La línea de Edificación se situará a una distancia mínima de 50 metros, medidos en horizontal desde el borde exterior de la calzada, de acuerdo con el Artículo 56 de la Ley 8/2001 de Carreteras de Andalucía, respetando igualmente las zonas de protección de la carretera definidas en los Artículos 53, 54, 55, 57 y 58 de la citada Ley.

En este sentido se incorpora el nuevo plano O-008 de título Servidumbres y Zonas de AfECCIÓN, donde se dan traslado a todo lo requerido por la Ley 8/2001.

Previo a llevar a cabo la actividad de ejecución urbanizadora de las unidades de ejecución que puedan verse afectadas por la emisión sonora generada por el tráfico en la carretera, será necesaria la realización de un estudio acústico y la adopción de las medidas precisas que se deriven del mismo para el cumplimiento de los límites establecidos en la legislación de ruido en vigor, de forma que sea responsabilidad del promotor de la urbanización o de las posteriores edificaciones, el llevar a cabo la ejecución de dichas medidas a su cargo, y no del Titular de la vía en la que se genere el ruido.

Con respecto a este particular, el Estudio Ambiental Estratégico, incluido en el documento de Innovación recoge en su alcance un Estudio Acústico redactado por la empresa dBA Acústica Integral Aplicada, SL. Dicho estudio acústico incluye en origen el denominado Sector SUS-15, que por el nuevo escenario derivado de las repercusiones hidráulicas por el Arroyo Majalberraque, ha quedado modificado en un suelo Urbano Consolidado (SUC), un suelo Urbano No Consolidado (SUNC) y un suelo No Urbanizable (SNU).

Entre la línea de no edificación y la carreta se ejecutará un vial paralelo a la misma donde se ubicarán todos los servicios, un separador con la carretera, una calzada, aparcamientos, acerado y carril bici. Dicho vial tendrá continuidad con los de las promociones colindantes.

En el posterior desarrollo del Planeamiento se plantearán, así mismo, los problemas que se ocasionen en la carretera debidos al tráfico peatonal generados por la nueva ordenación del sector, debiéndose resolver convenientemente.

Con respecto al primer particular se ha modificado el plano denominado O-002, TRAZADO Y CARACTERISTICAS DE LA RED VIARIA, donde se han incluido las secciones tipo de las actuaciones previstas, incluyéndose lo separadores con la carretera (barandillas), aceras y carril bici.

Dichas actuaciones tendrán un desarrollo de acuerdo con la evolución real de los sectores, asimismo en primera instancia y como se constata en la programación el primer desarrollo corresponderá con el SUC (UE-1), que dará cabida a una zona terciaria (supermercado), donde se resolverán convenientemente los problemas derivados de la permeabilidad peatonal.

Una vez se cuente con la ordenación pormenorizada de los ámbitos se diseñarán las vías de servicio necesarias al objeto de mejorar las condiciones de seguridad vial y regular las condiciones de acceso a los recintos objeto del presente documento de innovación.

La correcta permeabilidad peatonal se ha resuelto en diferentes fases atendiendo a la evolución real de los sectores, según se traslada en la programación de la Innovación.

El SUC, cuenta en su desarrollo con la ejecución de aceras perimetrales, actualmente inexistentes, vallas de contención peatonal, así como con el refuerzo de la señalización horizontal y vertical. La

colocación de vallas de contención contribuirá a la conducción de peatones y a los cruces de calzada por los lugares destinados al efecto.

El resto de sectores que componen la AR-1, se encuentran casi en su totalidad en el desempeño de actividades económicas muy importantes para la localidad, el desarrollo del proyecto de innovación conlleva la ejecución de aceras y de vallas de contención peatonal en todo el perímetro de la A-8059 al objeto de impedir los cruces peatonales de calzada por lugares no apropiados.

Una vez se desarrolle el AR-2 mediante el preceptivo Plan Parcial de Ordenación se definirán convenientemente las actuaciones convenientes, no obstante el tratamiento será similar al planteado en la AR-1.”

4. INFORME EN MATERIA DE CARRETERAS. MINISTERIO DE FOMENTO, DEMARCACIÓN DE CARRETERA DEL ESTADO EN ANDALUCÍA OCCIDENTAL.

Se incorpora en el TOMO IV del documento las consideraciones recogidas en dicho informe.

Se realizó la modificación del documento a partir de la página 9 hasta el final del documento, por lo que no sería procedente recoger por completo el documento en este informe.

“... CONSIDERACIONES AL INFORME DEL MINISTERIO DE FOMENTO 30/09/2019 N/REF. IN-SE-1222.

Se redacta el presente estudio de movilidad como consecuencia de la tramitación de la Innovación las Normas Subsidiarias de Bollullos de la Mitación la cual tiene las siguientes consideraciones de interés:

1. El ámbito que se pretende desarrollar tiene como origen el desarrollo de una parcela 11.975 metros cuadrados, denominada SUC. El hecho de que dicha parcela este dentro de la denominada área de oportunidad E-8 del POT AUS, conlleva el la redacción de la Innovación de un ámbito total de 902.080 metros cuadrados.

...” (HASTA EL FINAL DEL DOCUMENTO)

5. MATERIA DE AGUAS. CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR.

Se incorporan en el TOMO III del documento las consideraciones recogidas en dicho informe favorable condicionado.

- *Página 4 del Estudio Hidrológico-Hidráulico*

“CONSIDERACIONES AL INFORME RECIBIDO DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR DE FECHA 5/04/2019; N/REF: URB-004/19/SE

Atendiendo al citado informe donde, en su apartado 3 se cita “se debe corregir la lámina de inundación en la parcela en la que se ubican las instalaciones de Caymasa, debiendo considerarse como inundables”, hay que decir que la modelización realizada tiene en consideración la REALIDAD FISICA de los terrenos, así como de las EDIFICACIONES EXISTENTES. En este sentido y atendiendo a lo requerido, se anexa plano adicional donde se da corrección de la lámina de inundación en las instalaciones de Caymasa. En dicho plano no se modifica la laminación general para T500, afectándose únicamente a la parcela en cuestión, este hecho, sin lugar a dudas, desplaza los resultados de lado de la

seguridad por razones de absorción hídrica de dicho suelo, no obstante las determinaciones urbanísticas resultantes de dicha porción de suelo cambian, entendiéndose este como Suelo No Urbanizable.”

- *Modificación de plano EH-009 del estudio hidráulico. Pág. 47 del Tomo III.*

- *Todas las correcciones y consideraciones tras la supervisión del estudio Hidrológico hidráulico se encuentran recogidas en los cálculos incorporados a la presente innovación en DVD (archivos en abierto para su posible supervisión).*

6. MATERIA DE AGUAS. DELEGACIÓN DE LA CONSEJERÍA DE MEDIOAMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.

Se incorporan en el TOMO III del documento las consideraciones recogidas en dicho informe favorable condicionado.

Páginas 3 y 4 del Tomo III Estudio Hidrológico – Hidráulico.

“... A su vez, con el presente estudio, se pretende dar respuesta al requerimiento de la Delegación Territorial de Sevilla de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio por el cual se indica que el documento de planeamiento general debe recoger las delimitaciones de las zonas inundables dentro de su ámbito, por lo que, para el caso que nos ocupa expone: “Uno de los aspectos a tener en cuenta en la fase de urbanización serán los derivados de la potencial inundabilidad que presenta la zona.

Efectivamente dentro del ámbito E8 tiene su desarrollo un cauce (arroyo innominado) tributario del conocido arroyo Majalberraque, por lo que será necesario la redacción del conveniente estudio hidrológico-hidráulico, al objeto de determinar la laminación del mismo para 500 años (legislación específica)”.

En el planeamiento general se tendrá igualmente en cuenta, en la medida que corresponda su aplicación en cada caso, los preceptos relativos a:

- *Zonas de Servidumbre: Respetará una franja de 5 m de anchura paralelas a los cauces para permitir el uso público regulado en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RD 849/86 de 11 de Abril), con prohibición de edificar y plantar especies arbóreas sobre ellas. (art.6 al 8 del Reglamento.*

- *Zonas de Policía: Obtener autorización previa del Organismo de la Cuenca, para efectuar en la banda de 100 metros de anchura paralelas a los cauces para las actuaciones que se contienen en los artículos 6 al 9 y 78 al 82 del Reglamento.*

- *Zonas Inundables: Para proteger a personas y bienes de acuerdo con el art. 67.9 del Plan Hidrológico del Guadalquivir (RD. 1664/98 de 24 de julio y O.M. de 13-08-99), los planes de expansión deberán respetar las áreas inundables, definidas en el sentido del art. 67.5 de dicho Plan, por lo cual, y de acuerdo con el art. 28.2 del Plan Hidrológico Nacional (Ley 10/2001 de 5 de julio) deberán delimitarse dichas zonas inundables por las Administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo.*

- *Cauces de Dominio Público Hidráulico. Obtener autorización previa del Organismo de la Cuenca para el uso o las obras dentro del cauce público (art. 51 al 77; 126 al 127 y 136 del Reglamento)”.*

7. MATERIA DE AGUAS. ALJARAFESA.



El informe ya es favorable, y el nuevo documento no realiza modificación alguna en esta materia.

8. MATERIA DE SALUD. DELEGACIÓN DE LA CONSEJERÍA DE SALUD.

Se incorporan en el TOMO VIII del documento las consideraciones recogidas en dicho informe.

Se redactó nuevamente el documento TOMO VIII. Valoración de Impacto de la Salud, por lo que no sería procedente recoger por completo el documento en este informe.

9. MATERIA DE MOVILIDAD. DELEGACIÓN DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA.

Se incorporan en el TOMO I y en el TOMO IV del documento las consideraciones recogidas en dicho informe.

Páginas 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del Tomo IV de Estudio de Movilidad Sostenible, así como los planos del documento, y se han incorporado los siguientes planos:

- P1.2a_ Estado actual de la red de movilidad Peatón y bicicleta.
- P1.3a_ Estado actual de la red de movilidad Transporte público.
- P2.2a_ Red viaria de prioridad peatonal y ciclista.
- P4a_ Actuaciones en red viaria. Peatón y bicicleta.

“... CONSIDERACIONES AL INFORME DE 26/11/2018 EXPTE. 03-17 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MOVILIDAD DE LA JUNTA DE ANDALUCIA.

En relación al informe citado, que incluye una serie de recomendaciones, y a sus determinaciones hay que tener en cuenta los siguientes extremos:

... (VER PÁGINAS DEL TOMO IV ANTERIORMENTE NUMERADAS)

10. MATERIA DE MEDIO AMBIENTE. DELEGACIÓN DE LA CONSEJERÍA DE MEDIOAMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.

Se incorporan en los TOMOS II, Iib y Iic del documento, las consideraciones recogidas en dicho informe favorable condicionado.

Se incorpora las consideraciones recogidas en la Declaración Ambiental Estratégica con expediente EAE/SE/730/2016, recogidas en los siguientes apartados:

3. CONDICIONADO DE LA DECLARACION AMBIENTAL ESTRATÉGICA.

3.1. Sostenibilidad urbana.

Consumo de recursos naturales. Página 102 del Tomo Iib Estudio Ambiental Estratégico:

“RELACION DE LAS DEMANDAS CALCULADAS CON LAS INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES.

En relación las Infraestructuras generales locales de los servicios destinados al abastecimiento y saneamiento a esta localidad, es preciso actualizar dichas infraestructuras a partir de las necesidades de las demandas anteriormente descritas.



Para ello se tendrá en consideración en las posteriores figuras urbanísticas el informe que especifica las condiciones de garantías de los servicios generados de la compañía suministradora ALJARAFESA (ver informe sectorial de Aljarafesa Tomo IX).

En relación a la generación de residuos, actualmente el Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación acude a la Estación de Transferencia II (Transferencia del Guadalquivir II), con capacidad suficiente para las demandas generadas por la Innovación.

A continuación, se especifica el proceso y cifras de la planta de Selección-Transferencia de RSU

PROCESOS:

Planta de transferencia con Selección previa de Materiales

1 Línea de tratamiento de RSU: tromel de cribado + selección manual de subproductos

Evacuación de fracciones al cenro Montemarta Conica

- Rechazo a vertedero*
- Evacuación de materia orgánica a planta de compostaje Montemarta-Cónica*
- Subproductos a recuperadores finales*

Triturado de poda

CIFRAS:

Residuos gestionados: 74.570 t

En relación a las infraestructuras eléctricas, una vez aprobada la innovación, la compañía suministradora ENDESA, revisará los proyectos de urbanización aportando todas las prescripciones que sean necesarias.

Será necesario evaluar las nuevas infraestructuras a desarrollar con las conexiones existentes, para ello se tendrán en cuenta las determinaciones técnicas de las infraestructuras eléctricas realizadas por ENDESA, en su informe sectorial SSNS90153”.

Cambio climático.

Página 34-51 del Tomo Iib Estudio Ambiental Estratégico:

“... 5.1. Valoración sobre los impactos inducidos sobre la alternativa seleccionada.

5.1.1.- Valoración ambiental sobre el suelo.

Si se parte de la base de que el suelo constituye, no sólo un elemento del medio natural, sino también el soporte de las actividades del hombre sobre la superficie sólida del planeta, los impactos recibidos sobre éste serán de diversa índole y de características diferentes.

Este recurso será uno de los más afectados en la realización del proyecto, debido a la ocupación por futuras edificaciones, lo que implicará la destrucción de la capa edáfica en las parcelas sometidas a cambio de uso, excepto en las áreas destinadas a zonas verdes.

A.- FASE DE URBANIZACION Y EJECUCIÓN.

... “(VER PAGINAS DEL TOMO Iib ANTERIORMENTE NUMERADAS)

Modelo de movilidad / accesibilidad funcional.

Se incorpora el Tomo IV. Estudio de Movilidad.

Página 66 del Tomo Iib Estudio Ambiental Estratégico:

“... c) Cualquier residuo peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de desarrollo de la actuación, deberá gestionarse de acuerdo con la legislación vigente sobre este tipo de residuos.



d) *La gestión de aceites usados y lubricantes empleados por la maquinaria de construcción, industrial, etc. Habrá de realizarse conforme al Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados. En este sentido, y conforme al art. 5 de la citada norma, queda prohibido todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales; todo vertido de aceite usado, o de los residuos derivados de su tratamiento, sobre el suelo, y todo tratamiento de aceite usado que provoque una contaminación atmosférica superior al nivel establecido en la legislación sobre protección del ambiente atmosférico. Así mismo, los productores de aceites usados deberán almacenarlos en condiciones adecuadas, evitando las mezclas con agua o con otros residuos no oleaginosos; deberán disponer de instalaciones que permitan la conservación de los aceites usados hasta su recogida y evitar que los depósitos de aceites usados, incluidos los subterráneos, tengan efectos nocivos sobre el suelo...*”

3.2. *Compatibilidad con los usos existentes.*

Página 15 del Tomo IIb Estudio Ambiental Estratégico:

“... 2.3.4.- Instalaciones / Edificaciones Existentes.

Tanto el sub-sector SUS-13 como SUS-14, se desarrollan actividades económicas sobre construcciones y nave enmarcadas dentro de un uso industrial y terciario. Dichas construcciones se desarrollaron con anterioridad a la aprobación del POT AUS y su tramitación administrativa responde a Proyectos de Actuación por un claro interés general. Dada las circunstancias y la clara compatibilidad con los usos propuestos en el presente documento de Innovación, no se prevé el desmantelamiento de dichas infraestructuras, sin perjuicio de los documentos técnicos necesarios de cara a materializar la futura reparcelación de la superficie ocupada, así como, su contribución a los Sistemas Generales necesarios para el desarrollo del Área de Oportunidad...”

3.3. *Suelos contaminados.*

Página 73 y 74 del Tomo IIb Estudio Ambiental Estratégico:

“... En los suelos de uso industrial en los que por las características de las instalaciones que puedan localizarse en ellos, se generen residuos peligrosos, se deberá garantizar por parte de los promotores del mismo la infraestructura mínima de un punto limpio para la recepción, clasificación y transferencia de residuos peligrosos, con capacidad suficiente para atender las necesidades de las instalaciones que puedan localizarse en el mismo. En todo caso, la gestión del citado punto limpio se llevará a cabo por parte de una empresa con autorización para la gestión de residuos peligrosos (Decreto 99/2.004, de 9 de marzo, por el que se aprueba la revisión del Plan de Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía; Disposición adicional segunda. "Infraestructura mínima para la gestión de residuos peligrosos en polígonos industriales").

En aplicación del Real Decreto 9/2.005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, la ejecución de las actuaciones urbanísticas que impliquen cambio de uso industrial a residencial u otros, quedarán condicionadas al establecimiento de un procedimiento previo al cambio de uso y ejecución de la nueva urbanización, a los efectos de determinar la situación de los suelos sobre los que se asientan actualmente las actividades industriales. No obstante, tras realizar la consulta oportuna a los servicios urbanísticos del Excmo. Ayto. de Bollullos de la Mitación se informa que en el ámbito del Sector no ha habido actividad alguna potencialmente contaminante...”

Página 66 del Tomo IIb Estudio Ambiental Estratégico:



“... c) *Cualquier residuo peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de desarrollo de la actuación, deberá gestionarse de acuerdo con la legislación vigente sobre este tipo de residuos.*

d) *La gestión de aceites usados y lubricantes empleados por la maquinaria de construcción, industrial, etc. Habrá de realizarse conforme al Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados. En este sentido, y conforme al art. 5 de la citada norma, queda prohibido todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales; todo vertido de aceite usado, o de los residuos derivados de su tratamiento, sobre el suelo, y todo tratamiento de aceite usado que provoque una contaminación atmosférica superior al nivel establecido en la legislación sobre protección del ambiente atmosférico. Así mismo, los productores de aceites usados deberán almacenarlos en condiciones adecuadas, evitando las mezclas con agua o con otros residuos no oleaginosos; deberán disponer de instalaciones que permitan la conservación de los aceites usados hasta su recogida y evitar que los depósitos de aceites usados, incluidos los subterráneos, tengan efectos nocivos sobre el suelo...”*

3.4. Residuos.

Página 77 y 78 del Tomo IIb Estudio Ambiental Estratégico:

Desarrollo de los puntos limpios. (Incluye ficha de datos generales elaborados por la Junta de Andalucía, de los puntos limpios.)

“El punto limpio, es el recinto habilitado con distintos contenedores para verter todo tipo de residuos separadamente, facilitando el reciclaje de los mismos y evitando la urbanización de los contenedores destinados a los residuos orgánicos.”

Páginas 66 y 67 del Tomo IIb Estudio Ambiental Estratégico:

“e) La generación de residuos inertes que se producen en la ejecución de las actuaciones urbanísticas constituye una de las afecciones con mayor incidencia potencial sobre el medio. La correcta gestión de los residuos inertes constituye, por tanto, una prioridad ambiental de primer nivel y debe ser asumida por el planeamiento.

La retirada de materiales de desechos y escombros será especialmente escrupulosa en los bordes de actuación y serán tratados adecuadamente.”

Página 67 del Tomo IIb Estudio Ambiental Estratégico:

“En todo caso, se contendrá las determinaciones necesarias de forma que el Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación asuma, implícitamente, recogida de residuos, limpieza viaria y demás prestaciones obligatorias de conformidad con la normativa sectorial y de régimen local para los nuevos terrenos a urbanizar. En este sentido, las licencias municipales incluirán condiciones oportunas para la correcta gestión de los residuos municipales e inertes (condiciones y punto de entrega, periodicidad, etc.), así como las relativas a los residuos peligrosos que se puedan generar (recogida por gestor autorizado, obligaciones del productor, etc.)”

3.5. Medio hídrico.

CONCLUSIONES DEL INFORME:

Por todo lo anteriormente expuesto, nos remitimos al informe de fecha 26 de diciembre de 2017 en relación al documento de aprobación inicial, y se emite INFORME FAVORABLE CONDICIONADO al documento de Innovación...”

Se redacta esas consideraciones en el Tomo IV Estudio Hidrológico Hidráulico.

3.6. Calidad del Aire.

Páginas 79 y 80 del Tomo IIb Estudio Ambiental Estratégico:

“9.2.11. Medidas correctoras sobre la calidad del aire.

El municipio de Bollullos de la Mitación se ve afectado por el Decreto 231/2013, de 3 de diciembre, por el que se aprueban planes de mejora de la calidad del aire. Anexo 13 “Plan de mejora de la Calidad del Aire de las Aglomeración de Sevilla y Áreas Metropolitanas” (BOJA nº 46 de 10 de marzo de 2014).

Por otra parte, las actividades potencialmente contaminadoras de los grupos A, B o C de acuerdo con la clasificación contenida en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, se entenderán autorizables conforme a la gradación territorial que se debe establecer a través del planeamiento urbanístico, con el objeto de alejar de la población las actividades con mayor capacidad contaminante.

Asimismo, con objeto de asegurar que no exista impacto por olores que afecten a los nuevos crecimientos o desarrollos previstos, emanados en su caso de las actividades industriales, se evaluarán la incidencia, afectación e impacto generados por los olores en su entorno, previéndose las medidas correctoras adecuadas. En el perceptivo plan parcial se deberá incluir la obligatoriedad del cumplimiento de estos requisitos, así como la exigencia de estudios olfatométricos a las actividades a implantar.”

3.7. Contaminación acústica.

Se incorporó un estudio acústico en el que se ya se recogen todas las consideraciones

3.8. Contaminación lumínica.

Página 16 del Tomo IIb Estudio Ambiental Estratégico:

“...2.3.7.- Alumbrado público.

Respecto al alumbrado público, se adoptarán los criterios y disposiciones de la normativa vigente, Ordenanza Municipal de Alumbrado Exterior. Los niveles de iluminación en vías arteriales de tránsito intenso serán iguales o superiores a 30 lux en servicio. En las vías secundarias: 15 lux en servicio. Las vías exclusivamente peatonales, la iluminación del tipo ambiental.

El alumbrado elegido son farolas con columna de acero galvanizado de 12 metros de altura colocadas con una inter-distancia máxima entre luminarias de 30 metros.

El tipo de lámpara será de 250 W o de 150 W de vapor de sodio de alta presión o el equivalente en LED.

En aplicación del REBT, las redes estarán previstas para soportar 1.8 veces la potencia máxima de los receptores.

Las secciones se calcularán con caída de tensión máxima de 3% de la tensión nominal.”

Página 76 del Tomo Iib Estudio Ambiental Estratégico:

“Serán de aplicación las Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, de 9 de Julio de 2007, así como el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Deberán adaptarse los horarios de trabajo a los ciclos de luz natural. El plan de trabajo optimizará las horas de luz natural para evitar la utilización de energía eléctrica para iluminación en las horas de trabajo.

Se considerará en los proyectos de ejecución de usos terciarios y en la construcción de las dotaciones el uso de placas solares.

Se estudiará la viabilidad de la implantación de farolas de iluminación alimentadas por paneles fotovoltaicos instalados en la propia farola.

Se deberán adecuar los niveles e iluminación a las condiciones y normas generales para la redacción de proyectos de alumbrado exterior.

En caso de existir proyectores se evitará la luz proyectada hacia el cielo, debiéndose proyectar dicha iluminación de arriba hacia abajo.

Se evitará todos los obstáculos de las luminarias que pudieran reducir los niveles de iluminación.

En la elección de las luminarias se procurará que sean idóneas para el uso al que van destinados por sus características y su bajo consumo.”

3.9. Adecuación paisajística.

Las modificaciones se encuentran en las Páginas 75 y 76 del Tomo Iib Estudio Ambiental Estratégico, de las que se expresa el primer y segundo párrafos:

“... En las construcciones que van asociadas a éstos (planeamientos urbanísticos), llevan aparejado una variación cualitativa en el paisaje.

Con el fin de evitar un impacto visual y paisajístico negativo, se deberá llevar a cabo una edificación lo más integrada posible en el entorno, en cuanto a formas y colores, y en consecuencia con los objetivos perseguidos, todo ello dentro de la propia normativa de urbanismo establecida para este tipo de instalaciones en el municipio de Bollullos de la Mitación.

La edificabilidad, número de plantas y alturas máximas, deben ajustarse a la normativa, lo que en sí mismo supone una medida correctora de impacto paisajístico, ya que permitirá la inserción de la actuación dentro del entorno rural del municipio.

...” (VER PÁGINAS DEL TOMO Iib ANTERIORMENTE NUMERADAS)

Se redacta el estudio paisajístico donde se analiza las incidencias paisajísticas del sector. Este documento se encuentra en el Tomo Iic. Estudio Paisajístico.

3.10. Medio natural.

Página 39 del Tomo Iib Estudio Ambiental Estratégico:

“... Atendiendo a las determinaciones a la Ley 2/1992, el ámbito de Innovación no es un terreno forestal. La zona de actuación está perfectamente encajada dentro de un ámbito claramente delimitado. Para evitar cualquier ocupación de los límites del ámbito, se tendrán en consideración todos los requisitos que en disciplina urbanística operan desde los servicios técnicos y jurídicos del ayuntamiento. Por otra parte, se evitarán los derrames de tierras frutas de los movimientos previstos en el proyecto de urbanización fuera del ámbito.

Para una correcta interpretación se traslada desde el estudio paisajístico una serie de características con las que se parte:

- Existencia de vías de comunicación en el perímetro del suelo sobre el que se pretende actuar.*
- Topografía sin accidentes.*
- Presencia de elementos culturales de interés en el núcleo urbano.*
- Elevada antropización del medio.*
- Carácter rural y de comunicación del entorno inmediato.*
- La nueva realidad que presentará el suelo desde la estricta perspectiva del paisaje, debe suponer:*

- Escasa alteración de las estructuras visibles previas.*
- Adaptación a la nueva realidad que impone el entorno.*
- Racionalización del medio...”*

3.11. Espacios naturales protegidos.

Página 47 del Tomo Iib Estudio Ambiental Estratégico:

“Ley 2/1.989. de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen Medidas Adicionales para su Protección.

Según este inventario, en el área a modificar no existe un Espacio Natural Protegido.”

3.12. Protección del patrimonio arqueológico.

Se incluye en el Anexo 5. Estudio Arqueológico

Las modificaciones se encuentran en las Páginas 48 y 49 del Tomo Iib Estudio Ambiental Estratégico, de las que se expresa el primer y segundo párrafos:

“... Patrimonio Histórico - Cultural.

Según consulta realizada a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía:

En la actualidad el planeamiento vigente en el municipio de Bollullos de la Mitación es la adaptación parcial de las NNSS a la LOUA, aprobado definitivamente el 14 de octubre de 2010.

Existe un Informe sobre las prospecciones superficiales arqueológicas realizadas en los terrenos correspondientes a los Sectores SUS-13, SUS-14 de la Innovación y la zona de especial protección.

En 2005 se realiza un informe donde se confirma la existencia de un yacimiento arqueológico ya inventariado en el Sistema de Información del Patrimonio Histórico de Andalucía, base de datos de IAPH con el número 0140160006, que afecta muy parcialmente a uno de los sectores objeto de estudio.”

...” (VER PÁGINAS DEL TOMO Iib ANTERIORMENTE NUMERADAS)



11. MATERIA DE ESPACIO AÉREO. MINISTERIO DE FOMENTO, AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA.

El informe ya es favorable, y el nuevo documento no realiza modificación alguna en esta materia.

12. MATERIA DE TELECOMUNICACIONES. MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL.

El informe ya es favorable, y el nuevo documento no realiza modificación alguna en esta materia.

También se ha incorporado en el nuevo documento, una Adenda para Integrar el principio, reconocido en el artículo 14 de la Constitución Española y en el artículo 14 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, en la planificación de la actividad urbanística.(...)"

TERCERO.- *Desestimar las alegaciones de Ecologistas en Acción presentadas el 18 de agosto de 2018, según informe del Sr. Arquitecto municipal de fecha 22 de junio de 2020, que se transcriben a continuación:*

“INFORME TÉCNICO SOBRE SUGERENCIAS Y ALEGACIONES AL DOCUMENTO DE DOCUMENTO APROBADO PROVISIONALMENTE DE LA INNOVACIÓN DE LAS NN.SS, ÁMBITO E-8 AMPLIACIÓN DEL PIBO SECTORES SUS-14 Y SUS-13.

ANTECEDENTES

El Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación, aprobó por Pleno de fecha 21 de junio de 2018 la aprobación provisional del documento titulado INNOVACIÓN DE LAS NN.SS.MM, ÁMBITO E-8, AMPLIACIÓN PIBO, SECTORES SUS-14 Y SUS-13 y el Estudio Ambiental Estratégico.

Tras la aprobación provisional se procedió a la información pública por el plazo de un mes, así como a la petición de los informes sectoriales de los órganos y entidades administrativas.

Con fecha de entrada 18 de agosto de 2018 y número de registro 6761, fueron presentadas alegaciones por Ecologistas en Acción, las cuales han sido contestadas por el técnico redactor del proyecto con fecha 5 de marzo de 2020.

Con fecha 25 de febrero de 2020 y número de registro 1703, tiene entrada en este Ayuntamiento documento de Innovación de las NN.SS. ámbito E-8 ampliación PIBO sectores SUS-14, SUS-13, SUC y SUNC (febrero 2020), donde se incorporan las cuestiones reflejadas en los informes sectoriales emitidos sobre el documento anterior.

Con fecha 5 de marzo de 2020, el equipo redactor del documento aprobado provisionalmente, redacta un informe de respuesta a las alegaciones por Ecologistas en Acción.

A petición del Sr. Delegado de Vivienda y Urbanismo se han examinado las sugerencias y alegaciones presentada por Dña. Leticia Baselga Calvo, con DNI 17.854.389-H, como Coordinadora de Ecologistas en Acción-Sevilla, presentada en este ayuntamiento con fecha de registro de 18 de agosto de 2020 y nº 6761.

Tras su estudio se emite el siguiente:

INFORME

El documento presentado contiene cinco sugerencias - alegaciones sobre el documento aprobado provisionalmente; a continuación analizamos y damos respuesta a cada una de ellas:

ALEGACIÓN PRIMERA. La enorme ampliación con respecto al documento aprobado inicialmente.

Los alegantes estiman que en el documento aprobado inicialmente se planteaba una delimitación de ámbito de Innovación en una superficie de 674.080 metros cuadrados, mientras que el documento aprobado provisionalmente plantea una delimitación de ámbito de Innovación en una superficie de 902.080.00 metros cuadrados.

Si bien es correcto que como delimitación del ámbito aparecen las superficies reseñadas, sobre la extensión de terreno no incluida en la delimitación inicial se realizaban reclasificaciones de suelo, por lo que se trataba de un error el no haberlos incluidos en la delimitación del documento inicial, y por lo tanto se incluyeron en el documento de aprobación provisional. De hecho la alegación reconoce en este apartado, que el documento aprobado inicialmente realizaba reclasificaciones sobre los terrenos no incluidos en la delimitación inicial, y que ahora quedan incluidos en el documento que se somete a aprobación provisional.

La ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, establece en su artículo 32.1.3ª, que en el caso de la tramitación de Planes Generales de Ordenación Urbanística, y ha de entenderse que sus modificaciones también, será preceptiva nueva información pública y solicitud de nuevos informes de órganos y entidades administrativas, cuando las modificaciones que se hayan efectuado en el mismo tras la aprobación inicial, afecten sustancialmente a determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural.

Como era el caso de las modificaciones efectuadas por afectar sustancialmente al documento, así se ha llevado a cabo la tramitación del mismo, por lo que el procedimiento seguido es conforme a la legislación urbanística reseñada.

Por lo tanto, la tramitación del nuevo ámbito del documento aprobado provisionalmente queda justificado, tanto por lo ya reseñado en este informe, como por lo recogido en el informe presentado por el equipo redactor del documento referido en los antecedentes de este informe. En cuanto a su justificación urbanística queda incluida en este informe en respuesta a la alegación tercera.

Por último, señalar que el apartado primero de estas alegaciones, no recoge que redelimitación efectuada en el documento aprobado no sea viable, sino que simplemente lo pone de manifiesto para plantear las alegaciones en los apartados siguientes.

ALEGACIÓN SEGUNDA. La necesidad de reconsiderar la Evaluación Ambiental Estratégica.

En ésta, los alegantes señalan que la ordenación es tan diferente, tanto en términos cuantitativos como en términos cualitativos, especialmente en términos ambientales, que no puede estar amparada por la misma Evaluación Ambiental Estratégica del documento inicial, por lo que hubiese sido preciso reiniciar el procedimiento.

La alegación esgrime un argumento erróneo, ya que como se ha comentado, el documento aprobado inicialmente, sí afectaba a todo el territorio delimitado por el documento aprobado

provisionalmente, y su Evaluación Estratégica también. Por otro lado la nueva Evaluación Estratégica que recoge el documento aprobado provisionalmente recoge tanto estos terrenos como la clasificación propuesta en los mismos.

Por todo ello, consideramos que los terrenos de todo el ámbito del documento aprobado provisionalmente, están incluidos tanto a nivel cuantitativo como a nivel cualitativo en el documento ambiental elaborado.

Por último reseñar que el documento aprobado provisionalmente, ya tiene la Declaración Ambiental Estratégica Final con INFORME FAVORABLE, y en ANEXO I de la misma se recoge la descripción del ámbito del documento aprobado provisionalmente, sin que en ningún momento se haya indicado la necesidad de reiniciar el procedimiento, tal y como solicitan los alegantes. Esta consideración también queda recogida en el informe a las alegaciones presentado por el equipo redactor del documento.

ALEGACIÓN TERCERA. El crecimiento injustificado.

En ésta, los alegantes señalan la falta de justificación frente a dos normativas en concreto: el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de suelo (sin señalar articulado concreto), y el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (en adelante POTA) respecto a sus artículos 45.4 y 51.3.

Respecto al Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, los alegantes consideran que en el documento no se encuentra la preceptiva justificación para ocupar el suelo rural dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana. Sin embargo, como esgrimiremos posteriormente, sí que queda recogida claramente esta justificación.

Respecto a no cumplimiento de los artículos 45.4 y 51.3, se esgrime la falta justificación de los crecimientos productivos de la innovación, así como la falta de un análisis supramunicipal que justifique nuevamente estos crecimientos productivos.

El documento sí que recoge la preceptiva justificación que señalan los alegantes, y que en el informe del equipo redactor del documento quedan señaladas; a continuación se recogen las mismas.

Mediante el DECRETO 267/2009, de 9 de junio, se aprueba el Plan de Ordenación del Territorio de la aglomeración urbana de Sevilla (en adelante POTAUS).

Este Plan de Ordenación de carácter Subregional, incorpora en su apartado B DESCRIPCIÓN DE LA ORDENACIÓN, las Áreas de Oportunidad metropolitanas, “constituidas por aquellos suelos de interés metropolitano que tienen como objeto contribuir a la recalificación territorial y a la mejora de la organización y estructuración interna de la aglomeración urbana”.

Dentro de las áreas de Oportunidad establecidas, se encuentra el Área de Oportunidad E8 PIBO (Ampliación), en el término municipal de Bollullos de la Mitación. Los límites que establece el documento aprobado provisionalmente del Ámbito E-8, surgen de una delimitación que estable el POTAUS aprovechando accidentes naturales como son la A-8059, la A-474 y el Arroyo Majalberraque, resultando una extensión de 902.080 metros cuadrados. Dentro de esta extensión surgen los denominados Sectores SUS-14 y SUS-13, así como la franja de terreno comprendido entre la A-8059 (Prado de la Torre) y el Arroyo Majalberraque.

El objeto de la tramitación de esta innovación, es del desarrollo de la mencionada área de oportunidad E8, considerada por nuestro plan de desarrollo territorial subregional como un área de interés metropolitano, por los que queda plenamente justificado esta innovación de planeamiento.

Además de ello, el ámbito propuesto, en respuesta a criterios del POTAUS reseñados, del POTA y de la LOUA, queda justificado mediante las siguientes consideraciones:

- *La ampliación PIBO corresponde a un área de actividades económicas donde no existe crecimiento residencial, donde aprovechando la sinergia del parque empresarial ya existente se amplía el mismo partiendo de las buenas comunicaciones con la red de carreteras.*

- *En el TÍTULO III del P.O.T.A., estrategias de desarrollo territorial, se establecen los criterios y principios informadores que deben tenerse en cuenta para conformar el sistema de ciudades de Andalucía. En dicho título se establecen unas normas y directrices destinadas a orientar y controlar los procesos de urbanización y calidad urbana de nuestras ciudades. En este contexto:*

- *El alcance de la Innovación se encuadra dentro de las limitaciones establecidas por el POTA, no suponiendo incrementos de suelo urbanizable superiores al 40% del suelo urbano existente, ni incrementos de población superiores al 30% en ocho años.*

- *Por otro lado, se persigue la integración en la ordenación estructural, tratándose de un desarrollo urbano no desvinculado del núcleo, y dando continuidad a la futura trama urbana, entre los futuros desarrollos urbanísticos de nivel autonómico recogidos en el POTAU de Sevilla.*

- *El alcance de la Innovación no trasciende del ámbito de la actuación, por lo que no se requiere la revisión del planeamiento, a efectos de sostenibilidad. Justificando el apartado 2 del artículo 37 de la LOUA, esta innovación no supone un incremento superior al veinticinco por ciento de la población del municipio, o de la totalidad de la superficie de los suelos clasificados como urbanos, descontando de dicho cómputo los suelos urbanos no consolidados que se constituyan como vacíos relevantes conforme a lo previsto en el apartado 4 del artículo 17 de la reseñada ley.*

- *La repercusión en el sistema de comunicaciones y transportes queda justificado en el estudio de movilidad que acompaña al documento.*

- *El desarrollo del presente plan dota al municipio de nuevas sistemas generales de espacios libres y viarios.*

- *Se garantiza igualmente la disponibilidad y suficiencia de los recursos hídricos y energéticos adecuados a las previsiones del desarrollo urbanístico establecido.*

- *No se incorporan nuevos asentamientos al tratarse de un sector cuya propuesta es exclusivamente industrial / terciaria.*

A continuación también reflejamos el cuadro resumen de la JUNTA DE ANDALUCÍA, en la que se establecen los criterios de crecimiento urbanístico que establece el art. 45 del POTA, al que aluden los alegantes, y donde se comprueba que el ámbito establecido por el documento aprobado provisionalmente cumple sus determinaciones:



ANEXO I: CUADRO RESUMEN DE LOS CRITERIOS PARA EL CÓMPUTO DEL CRECIMIENTO URBANÍSTICO

CRITERIOS PARA CONTABILIZAR EL CRECIMIENTO URBANÍSTICO (art.45 POT)			
POBLACIÓN EXISTENTE		Correspondiente con el Padrón Municipal en el momento del informe de incidencia territorial o de la aprobación definitiva del Plan	
SUPERFICIE SUELO URBANO EXISTENTE		Correspondiente a la superficie de suelo SUC más superficie de suelo SUNC en el momento del informe de incidencia territorial o de la aprobación definitiva del Plan	
		CÓMPUTO CRECIMIENTO	
		Población	Superficie
SUC	Suelo Urbano Consolidado	No computa	No computa
SUNC	Suelo Urbano No Consolidado	2,4 hab./viv. x nº de "nuevas viviendas" (1)	No computa
SUO /SUS	Suelo Urbanizable Ordenado y Sectorizado	2,4 hab./viv. x nº de "nuevas viviendas" (1)(2)	Totalidad de los suelos a excepción del uso industrial (2)
SUNS	Suelo Urbanizable No Sectorizado (3)	No computa	No computa
SNU	Suelo No Urbanizable	No computa	No computa
(1) Se entenderá como:		<ul style="list-style-type: none"> - "nuevas viviendas" las "viviendas propuestas" menos las "viviendas existentes" - "viviendas propuestas" las fijadas como máximo por el Plan como determinación urbanística - "viviendas existentes" las realmente construidas y terminadas. 	
		NOTA: Si no se fija el número de viviendas, el crecimiento poblacional será el resultado de dividir por 40 m ² el incremento de edificabilidad residencial, siguiendo el criterio establecido por el artículo 10. 1. A.c.1) de la LOUA.	
		(2) EN SUO y SUS se incluyen los sistemas generales incluidos y adscritos y se excluyen los suelos correspondientes a infraestructuras o dotaciones de incidencia supramunicipal, las actuaciones urbanísticas contempladas en los POTs y las actuaciones declaradas de interés autonómico.	
		(3) El cómputo de población y de superficie se efectuó en el Plan de Sectorización.	

Por todo ello, concluimos que no están justificadas las aseveraciones realizadas por los alegantes en este apartado.

ALEGACIÓN CUARTA. La clasificación como urbano o como Sistema General de Espacios Libres de suelos inundables.

Los alegantes señalan que el artículo 21 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, determina que está en la situación de suelo rural y debe ser preservado por la ordenación territorial y urbanística de su transformación mediante la urbanización, los suelos con riesgos de inundación, y que así mismo el artículo 46 de la LOUA, establece que los suelos que presenten riesgos de inundación, deben ser clasificados como suelos no urbanizables y calificados de Especial Protección.

También reseñan los alegantes que la existencia en parte de esos terrenos, de construcciones amparadas en Actuaciones de Utilidad Pública o Interés Social, no es ninguna razón para ello, y además, debe tenerse en cuenta que las Actuaciones de Utilidad Pública o Interés Social, se autorizan por un tiempo determinado.

En el documento que se lleva a aprobación provisional segunda, se siguen las directrices establecidas por la Administración Hidráulica Andaluza en el entorno de los núcleos de población, en las que las zonas inundables podrán ser compatibles con espacios libres, que serán de dominio y uso público.

Por otro lado, la ficha del POTAUS correspondiente al E8, dice lo siguiente: "... La ordenación protegerá el cauce y zona de servidumbre del arroyo Majalberraque y lo integrará en el sistema de espacios libres".

El resto de suelos que presentan riesgos de inundación, están clasificados como suelos no urbanizables de Especial Protección por Legislación Específica.

Por todo ello, los suelos con riesgos de inundación quedan preservados por la ordenación recogida en el documento.

ALEGACIÓN QUINTA. La clasificación como urbano de suelos que no lo son.

Los alegantes señalan entre sus argumentos que la clasificación de una parte como suelo urbano, no se atiene a ninguna razón legal, y que la proximidad al PIBO para clasificar una parte como Suelo Urbano Consolidado, no es una razón para ello, ni tampoco la existencia de construcciones amparadas en Actuaciones de Utilidad Pública o Interés Social.

En este apartado, los alegantes no han tenido en consideración el contenido del artículo 45 de la LOUA, que es el que establece los criterios para que los terrenos puedan clasificarse como urbanos, en sus categorías de consolidado y no consolidado.

Estos criterios y no otros son los esgrimidos en el documento para alcanzar dicha clasificación.

Por todo ello se informa desfavorablemente sobre las alegaciones presentadas.

Es todo cuanto debe informar este técnico salvo mejor criterio.

*Fdo: Sergio Sánchez Trigo
Arquitecto municipal."*

CUARTO.- *Considerar integrado en el presente expediente administrativo la Declaración Ambiental Estratégica, la cual ha sido objeto de publicación en el BOJA nº 25 de 6 de enero de 2020, a través de la Resolución de 28 de enero de 2020, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla, por la que se da publicidad a la Declaración Ambiental Estratégica para el plan que se cita, en el término municipal de Bollullos de la Mitación, provincia de Sevilla.*

La misma no podrá ser objeto de recurso según lo establecido en el art. 38.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

QUINTO.- *Remitir el referido documento técnico debidamente diligenciado, a los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, cuyo informe tenga carácter vinculante, para que en el plazo correspondiente y a la vista del documento técnico y del informe emitido previamente y según corresponda, para su verificación, ratificación, o toma en consideración que se realizará a través de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística de la Junta de Andalucía de acuerdo con la Instrucción 2/2019 de la Dirección General de Urbanismo sobre el procedimiento de aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento general.*

Según el art.32.1 4ª de la LOUA, al tratarse de un instrumento de planeamiento cuya aprobación definitiva corresponde a la Consejería competente en materia de urbanismo, este trámite se sustanciará a

través de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística a quien corresponde, en el plazo de un mes, la verificación del contenido de los informes previamente emitidos en un único pronunciamiento.

Para proceder a esta aprobación definitiva por la Consejería competente en materia de urbanismo se remitirá el expediente completo, comprensivo del proyecto de instrumento de planeamiento y las actuaciones practicadas en el procedimiento de aprobación municipal y deberá producirse de forma expresa en el plazo máximo de cinco meses a contar desde el día siguiente al de la presentación en el registro de dicha Consejería por el Ayuntamiento (art 32.4 LOUA).

SSEXTO.- Facultar al Sr Alcalde tan ampliamente como en derecho fuera necesario, para que en nombre y representación del Ayuntamiento efectúe cuantas operaciones sean necesarias para dar cumplimiento a este acuerdo.

SÉPTIMO.- Notificar el presente acuerdo al promotor Inversiones Torruix S.L. y a Ecologistas en Acción, a los efectos oportunos.

OCTAVO.- Proceder a la publicación del expediente completo en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación, para mantener actualizada la información pública y en aras de una mayor transparencia por considerarse de interés para la ciudadanía, según los artículos 9 y 17 de la Ley de Transparencia de Andalucía, Ley 1/2014 de 24 de junio.

NOVENO.- Comunicar el presente acuerdo al Área de Urbanismo, a la Intervención de Fondos y a Secretaria, a los efectos oportunos.

En Bollullos de la Mitación a la fecha de la firma. **El Alcalde, Fdo.: D. Fernando Soriano Gómez.**

Finalmente, tras las intervenciones recogidas en videoacta, la Corporación por mayoría absoluta de 15 votos a favor de los miembros asistentes, (9 Grupo Adelante, 3 Grupo Popular, 2 PSOE y 1 Vox) y 1 abstenciones (Grupo Cs), acuerdan aprobar la propuesta del Sr. Alcalde, en la forma en que aparece redactada y, quedando, en consecuencia, adoptados los acuerdos en ella propuestos.

ACTIVIDAD CONTROL

PUNTO 4. - DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA Y COMUNICACIONES OFICIALES.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se da cuenta al Pleno del listado de Decretos de Alcaldía desde la última sesión ordinaria, en concreto desde el nº 55/2020 a 567/2020, ambas inclusive.

Los Miembros de la Corporación quedan enterados.

Seguidamente se da cuentas de las siguientes sentencias:

Sentencia nº 35/2019 de procedimiento 287/2019 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 6 de Sevilla, por la que se estima la demanda interpuesta por D. F.J.B.A., contra el Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación, sin costas.



Sentencia nº 47/2020 de procedimiento 451/2017 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 5 de Sevilla de fecha 28 de mayo de 2020, por la que se estima parcialmente la demanda en RECLAMACIÓN DE DERECHO, VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES Y DE FORMA ACUMULADA RECLAMACIÓN DE CANTIDAD a instancias de Dª L.G. P. contra AYUNTAMIENTO DE BOLLULLOS DE LA MITACIÓN y EMPRESA MUNICIPAL SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE BOLLULLOS, S.L., declarando la condición de la trabajadora, indefinida no fija de la plantilla municipal así como el derecho al reconocimiento de las retribuciones correspondientes conforme a la aplicación del convenio colectivo, condenando a las demandadas a estar y pasar por tal declaración y al abono a la actora de la cantidad por importe de 9.580,10 euros más de 10% en concepto de interés por mora, absolviendo a las demandadas del resto de pedimentos.

Los Miembros de la Corporación quedan enterados.

PUNTO 5.- DAR CUENTA DE INFORME DE INTERVENCIÓN DE RESUMEN ANUAL DE LOS RESULTADOS DEL CONTROL INTERNO.

Se da cuenta del Informe de Intervención de Resumen Anual de los Resultados del Control Interno del Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación.

Los Miembros de la Corporación quedan enterados.

PUNTO 6.- DAR CUENTA DE INFORME DE INTERVENCIÓN RELATIVO A LAS RETRIBUCIONES CORRESPONDIENTES AL 2019 DEL AYUNTAMIENTO DE BOLLULLOS DE LA MITACIÓN.

Se da cuenta del Informe de Intervención relativo a las retribuciones correspondientes al 2019 del Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación.

Los Miembros de la Corporación quedan enterados.

PUNTO 7.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Se recogen en videoacta.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión siendo las 20.37 del día de su comienzo, extendiéndose la presente acta, que firma el Sr. Presidente, conmigo la Secretaria que DOY FE.

EL PRESIDENTE,

LA SECRETARIA

Fdo. Fernando Soriano Gómez.

Fdo. Ana Miranda Castán